

Managua, 16 de febrero del 2012

## DICTAMEN FAVORABLE

Ingeniero  
**René Núñez Téllez**  
Presidente  
Asamblea Nacional  
Su despacho

Estimado Sr. Presidente:

Los suscritos miembros de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, recibimos el mandato del Plenario el día 13 de Junio del año 2011, para dictaminar el Proyecto de Pensión de Gracia a favor de la Señora **Mercedes Elieta Rodríguez Hernández**, conocida cariñosamente como la “Mama”.

### I. Informe de la Comisión

#### 1. De la Presentación de la Iniciativa.

El día 14 de Octubre del 2008 Diputado Presidente del Parlamento Nacional Ing. René Núñez Téllez, respaldó y remitió para su presentación en Primera Secretaría de este Poder del Estado la presente iniciativa de Decreto Legislativo para su respectivo dictamen y posterior aprobación.

#### 2.- Objetivo

El objetivo del presente proyecto de Decreto Legislativo es otorgar Pensión de Gracia con carácter vitalicio a favor de la Señora **Mercedes Elieta Rodríguez Hernández**, como un reconocimiento honorífico y distinción especial a su destacada labor como luchadora por la libertad, la justicia social y la soberanía de su pueblo, en el contexto histórico de la resistencia popular contra de la ocupación norteamericana en Nicaragua. Madre ejemplar, luchadora y revolucionaria, nunca vacilo en exponer su vida y la de sus hijos por los ideales de tener una patria libre y justa.

La Sra. Rodríguez, además de su compromiso personal en la lucha por su país, fue esposa del **DOCTOR ALEJANDRO DAVILA BOLAÑOS**, otro luchador incansable por la justicia y los derechos de su pueblo y que dio su vida por alcanzar los mismos.

### 3.- Consulta.

En base al artículo 12 párrafo segundo y el artículo 13 literal e) de la Ley No. 756 “Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional Contendida en el Numeral 19) del Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua”, la presente iniciativa de Decreto Legislativo de otorgamiento de pensión de gracia fue consultada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para lo de su cargo.

En el caso particular del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a este se le consultó acerca de la disponibilidad de recursos con los que se cuenta en el Fondo de reserva Creado por la Ley No.175 “Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia”, aprobada por la Honorable Asamblea Nacional en fecha 15 de Abril del año 1994 y Publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 111 del 15 de Junio de ese mismo año. A lo cual este Ministerio confirmo que los recursos disponibles con los que actualmente cuenta esta partida, permite aprobar esta nueva pensión de gracia con su respectivo cargo económico.

## II. Antecedentes.

La señora **Mercedes Elieta Rodríguez Hernández** nace el 11 de octubre del 1935 en la ciudad de Estelí. Desde muy joven se integra a la lucha popular y sufre en carne propia las injusticias y la represión contra la población de la época, altamente comprometido con la lucha que se lleva a cabo en ese momento en nuestro país, con el fin sublime y decoroso de defender la Soberanía Nacional, combatiendo la injusta y vergonzosa intervención Norteamericana.

Participó junto a su esposo en la lucha contra el somocismo, en la defensa de la libertad de expresión, en la organización de los Sindicatos de obreros o de artesanos, motivaciones sociales que las defendió palmo a palmo con él y aunque no fue encarcelada, sí supo del hambre, la soledad, la discriminación o el buscar recursos para la alimentación de sus hijos: Alexis, Anabelle, Xilonem, Karelia, Néstor, Axel, Arlon y Alliam en momentos de la historia durante el periodo de Somoza.

Después del fallecimiento de su esposo, **Mercedes Elieta Rodríguez Hernández** junto con sus hijos continua apoyando la lucha por una Nicaragua Libre, donde no se diera la explotación de campesinado y se eliminaran las desigualdades entre ricos y pobres. Durante todo ese tiempo y hasta el triunfo de la Revolución Popular Sandinista en 1979, la Sra. **Mercedes Elieta Rodríguez Hernández** y su familia fue perseguida y acosada por la Guardia Nacional; expuesta en muchas ocasiones a la tortura y a amenazas de muerte se mantuvo firme e ineludible en sus principios e ideales revolucionarios, así como al honroso legado histórico de su esposo, el Dr. Dávila Bolaños. Dado su compromiso con la lucha antisomocista, la Señora. Rodríguez Mejía tuvo que exiliarse en Costa Rica, junto con sus hijos, tocándole enfrentar la vida sola y buscando el sustento para sus hijos, pero siempre comprometida con la lucha revolucionaria.

La Sra. Rodríguez ha sido aficionada a la pintura, a la música, literatura, y acompañó siempre a su difunto esposo el Doctor Alejandro Dávila Bolaños en sus distintas actividades literarias, arqueológicas y culturales a las cuales le dedicó gran pasión, llegando incluso a escribir un libro sobre la medicina indígena y un diccionario y glosario idiomático náhuatl entre otros

En la actualidad y a sus ochenta años de edad, goza de numerosos reconocimientos de quienes recibieron su afecto, protección y enseñanza de Maestra. Sin embargo, hoy día además del reconocimiento honorífico por su vida de entrega ejemplar, requiere de protección para evitar el avance de sus múltiples enfermedades y en consecuencia preservar la vida por más tiempo, a esta nicaragüense que dadas sus condiciones no puede trabajar y necesita del apoyo económico del Estado.

A lo largo de su vida la Señora Rodríguez ha recibido diferentes galardones y reconocimientos In Memoriam al Dr. Dávila Bolaños, de los cuales mencionamos los siguientes:

- En el año 1999, como escritor en cien personalidades masayenses.
- En el año 2000, ciudadano del siglo por su labor en beneficio de la sociedad civil esteliana.
- En el año 2007, diploma de honor al mérito “Jornada 25 aniversario de la UNAN”.

- En el año 2010, hijo dilecto de Masaya In Memoriam, intelectual, héroe y mártir de la Revolución Popular Sandinista, en este mismo en año en la ciudad de Estelí hacen entrega de reconocimiento como “Hijo Dilecto de Estelí In Memoriam”.
- En el año 2011, le otorgan medalla “Honor al mérito militar soldado de la Patria”.

### III

#### **Consideraciones de la Comisión.**

Los suscritos integrantes de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto, hemos analizado con mucho respeto y admiración la trayectoria y compromiso revolucionario de la Sra. **MERCEDES ELIETARODRÍGUEZ MEJÍA**, quien a sus actuales 77 años de edad y más de 40 años de lucha contra la opresión, desigualdades sociales y soberanía patria, se ha mantenido firme e inquebrantable en su afán por conseguir una patria mejor para todos los nicaragüenses. Por los motivos antes señalado, se hace meritoria de este reconocimiento que le otorga la Honorable Asamblea Nacional de Nicaragua.

Además de los méritos propios y la trayectoria de la Sra. Rodríguez Mejía, que hablan por sí mismos, los suscritos integrantes de la Comisión consideramos necesario aprobar esta pensión de gracia por cuanto esta distinguida mujer, madre y revolucionaria actualmente se encuentra atravesando serios problemas de salud que le imposibilitan en gran medida garantizar su sustento y medicamentos, situación que unido a las limitaciones económicas propias para hacerle frente al resto de sus necesidades más básicas, le hacen estar actualmente en una situación de alta vulnerabilidad.

La Historia de Nicaragua recoge fielmente el testimonio de la gesta heroica que se llevó a cabo para combatir la intervención norteamericana, así como la posterior y no menos dañina y oprobiosa dictadura somocista, siendo mujeres como la Sra. **Mercedes Elieta Rodríguez Mejía** al igual que muchos otros héroes defensores del Decoro y la Soberanía Nacional quienes llenan de orgullo el corazón de los nicaragüenses y se erigen ante las generaciones presentes y futuras como un digno ejemplo a imitar y emular.

Después de haber analizado los documentos que fundamentan esta iniciativa de Decreto Legislativo de Otorgamiento de Pensión de Gracia, los suscritos Diputados informamos a los honorables Diputados del Parlamento Nacional, haber corroborado que la Sra. **Mercedes Elieta Rodríguez Mejía**, cumple con creces los requisitos establecidos en la Ley No. 756 “ Ley Reguladora de la facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua” publicada en la Gaceta Diario Oficial del veinticuatro de marzo del año 2011.

#### IV

#### DICTAMEN DE LA COMISION

La Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional después de haber analizado **la Iniciativa de Pensión de Gracia a favor Mercedes Elieta Rodríguez Mejía**, con fundamento en el artículo 138 numeral 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, en la Ley No. 756 “Ley Reguladora de la facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua” publicada en la Gaceta Diario Oficial del veinticuatro de marzo del año 2011, y en base a los artículos 98, 99, 100 y 102 de la Ley No. 606 “Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua” hemos resuelto emitir el presente **Dictamen Favorable**. Solicitamos al honorable Plenario la aprobación del mismo.

#### COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, ECONOMÍA Y PRESUPUESTO

**Wálmaro Gutiérrez Mercado**

Presidente

**María Eugenia Sequeira Balladares**

Vicepresidente

**José Figueroa Aguilar**

Vicepresidente

**René Núñez Téllez**

Integrante

**Wilfredo Navarro Moreira**

Integrante

**Carlos Langrand Hernández**

Integrante

**Ángela Espinoza Tórrez**

Integrante

**Eda Cecilia Medina**

Integrante

**Jaime Morales Carazo**

Integrante

**Gustavo Porras Cortés**

Integrante

**Odell Incer Barquero**

Integrante

**Douglas Alemán Benavidez**

Integrante

**Juan Enrique Sáenz Navarrete**

Integrante

**Eduardo Montealegre Rivas**

Integrante

**Brooklyn Rivera Bryan**

Integrante

## LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

### CONSIDERANDO

#### I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su Artículo 138 numeral 19 otorga la facultad Constitucional a la Asamblea Nacional de conceder Pensión de Gracia a servidores distinguidos de la Patria y la Humanidad, nacionales o extranjeros que se han destacado en su labor, aportando grandes beneficios, honor y gloria al Pueblo Nicaragüense.

#### II

Que en base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley No. 756 “ Ley Reguladora de la facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua” publicada en la Gaceta Diario Oficial del veinticuatro de marzo del año 2011, la Sra. **Mercedes Elieta Rodríguez Mejía**, llena a cabalidad los requisitos legales que le hacen de sobra merecedora a esta distinción por parte de este Poder del Estado.

#### III

Que la Trayectoria y compromiso revolucionario con las clases menos favorecidas, de la Sra. **Mercedes Elieta Rodríguez Mejía** la hacen merecedora del reconocimiento y distinción especial del pueblo Nicaragüense y particularmente este Poder del Estado.

#### IV

Que los nicaragüenses tenemos el deber, la responsabilidad y el privilegio de hacer el justo reconocimiento a todos aquellos hombres y mujeres que nos legaron con su lucha y ejemplo, una Nicaragua con mayor justicia y compromiso social.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO DE PENSIÓN DE GRACIA  
A FAVOR DE LA SEÑORA MERCEDES ELIETA RODRIGUEZ MEJIA.**

**Arto. 1** Otórguese Pensión de Gracia con carácter vitalicio a la Sra. **Mercedes Elieta Rodríguez Mejía**, identificada con Cedula No. 161-031028-0000U, como reconocimiento a su trayectoria y lucha ineludible por la defensa de los valores, principios democráticos y de justicia Social del Pueblo Nicaragüense.

**Arto. 2** La Pensión de Gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de Cinco Mil Córdobas Mensuales. (C\$ 5,000.00), los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la ley de la materia.

**Arto.3** Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, éste se efectuará con cargo al Fondo de reserva Creado por la Ley No. 175 “Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia”, aprobada por la Honorable Asamblea Nacional en fecha 15 de Abril del año 1994 y Publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 111 del 15 de Junio de ese mismo año; aplicándolo a la correspondiente partida Presupuestaria.

**Arto. 4** La presente Pensión de Gracia se conceden con todos los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en la Ley No. 756 “ Ley Reguladora de la facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua” publicada en la Gaceta Diario Oficial del veinticuatro de marzo del año 2011.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil doce.

**Ing. René Núñez Téllez**  
Presidente  
Asamblea Nacional

**Lic. Alba Palacios Benavides**  
Primer Secretarí  
Asamblea Nacional